

[Handwritten signature]

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION ESPAÑOLA DE VASCULITIS SISTEMICAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto

[Handwritten scribble]

Con la denominación de "Asociación Española de Vasculitis Sistémicas" (de ahora en adelante **AEVASI**) se constituye en la localidad de Villa del Río (Córdoba), al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento les sean aplicables y por los Estatutos vigentes; una organización independiente, aconfesional, apolítica, no gubernamental, sin ánimo de lucro; que tiene como principal objetivo la promoción, defensa e investigación directa o indirecta de las *vasculitis sistémicas*.

Artículo 2. Domicilio social

[Handwritten signature]

El domicilio social de **AEVASI** se establece en **Villa del Río (Córdoba)**, en la calle Fuensanta número 5, que podrá ser trasladado dentro del territorio nacional.

Los presentes estatutos establecen la posibilidad de fundar Juntas Locales en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 19 y siguientes.

Artículo 3. Ambito de actuación

1. Su ámbito de actuación se extenderá al territorio nacional español, sin perjuicio de actuaciones a nivel europeo e internacional.

2. Las Juntas Locales, tendrán su ámbito de actuación restringido a la circunscripción local a la que pertenezcan.

Artículo 4. Fines

AEVASI se constituye por tiempo indefinido, salvo causas estatutarias de disolución.

La existencia de **AEVASI** tiene como fines:

- a. Conocer la incidencia de la enfermedad en nuestro país y determinar los recursos existentes, para determinar las necesidades impuestas, tanto físicas como materiales,


por la incidencia de las *vasculitis* entre los enfermos, la familia y también los profesionales (médicos, investigadores, agentes sociales).

- b. Desarrollar la posible creación de una unidad de coordinación de *vasculitis sistémicas* a nivel nacional.
- c. Ayudar, promocionar y crear entes que estudien, investiguen o colaboren a favor de las *vasculitis sistémicas*.
- d. Fomentar y potenciar las iniciativas que impulsen la investigación, divulgando tanto documentos existentes, como los más recientes descubrimientos relacionados con esta enfermedad, colaborando con las autoridades gubernamentales, profesión médica en general, investigadores, etc.
- e. Ofrecer información sobre las enfermedades que se denominan *vasculitis sistémicas* y de sus manifestaciones, con el fin de su más efectivo y rápido reconocimiento, y evitar así otros daños, promoviendo campañas de divulgación informativa y concienciación de la enfermedad, seminarios, publicaciones, conferencias, etc., tanto a nivel de la población en general, como especialmente al personal cualificado (médicos, investigadores, etc.).
- f. Crear un centro en España, la propia Asociación, que estreche relaciones con otras asociaciones o grupos nacionales, europeos, internacionales, para intercambiar conocimientos y experiencias, contemplándose el intercambio de material técnico y social y así contribuir a un mejor acercamiento a la enfermedad y sus probables consecuencias.
- g. Conseguir que los enfermos tengan conocimiento de **AEVASI** para poder así conocer cuales son sus inquietudes y necesidades a la vez que informar, apoyar y orientar al enfermo y la familia diagnosticada de algún tipo de vasculitis sistémica.
- h. Acceder a la información, para poder así, crear un centro de documentación sobre la enfermedad accesible tanto a la población en general, como a los profesionales.

Artículo 5.-Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos, **AEVASI** realizará las siguientes actividades:


- a. Apoyar, fomentar la realización de un estudio epidemiológico sobre la enfermedad.
- b. Organización de reuniones de consenso entre profesionales sanitarios para mejorar la detección, el reconocimiento, la intervención y posibles líneas de investigación de las *vasculitis sistémicas*.

- 
- c. Realización de jornadas, conferencias, charlas, seminarios, etc. sobre las *vasculitis sistémicas*, tanto para el personal cualificado como para la población en general.
 - d. Facilitar el intercambio de experiencias con todas aquellas personas relacionadas tanto directa como indirectamente con la enfermedad.
 - e. Participar en todos los medios que pueda proporcionar la difusión de las *vasculitis sistémicas*.
 - f. Aquellas otras actividades, no contempladas en los presentes estatutos, que favorezcan un mayor conocimiento de las *vasculitis sistémicas*.

Artículo 6. Impugnación de actos y acuerdos

1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.




CAPITULO II.- LOS SOCIOS

Artículo 7. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 8. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 
- a. *Socios fundadores o promotores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b. *Socios de número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c. *Socios patrocinadores*, que serán aquellas personas o entidades públicas o privadas que realicen aportaciones económicas o de otra índole a **AEVASI** por valor de más de **3.000 €** al año.
 - d. *Socios de honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 9. Igualdad de los socios

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Número de socios

El número de socios será ilimitado.

Artículo 11. Derechos de los socios

1. Los socios (excepto los patrocinadores y los de honor) gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:


- a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar, además, de interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación de la Asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Asociación.
- h) Separarse libremente de la Entidad.

3. El resto de los socios de la Asociación gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta en la Asamblea General.

Artículo 12. Obligaciones de los socios

1. Son obligaciones de todos los socios de la Asociación, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Asociación y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.



2. Son, asimismo, obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del Asociación, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del Asociación si fuesen designados para ello.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 13. Adquisición de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 asociados.




Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.



En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que pueden dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Artículo 15. Los Socios Patrocinadores

Los socios patrocinadores tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores, de número y de honor a excepción de las previstas en el apartado 2.b del artículo 12.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado 2.a del artículo 11. En los actos científicos públicos que organice la **AEVASI**, se reflejará la lista de los socios-patrocinadores que tengan devengada la cuota anual pactada mediante contrato con la Asociación, por orden de la cuantía de la aportación económica, siendo éste de mayor a menor.

Artículo 16. Los Socios de Honor

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores, de número, y patrocinadores a excepción de las previstas en los apartados c. y d. del artículo 11.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones a excepción de los que figuran en el apartado 2 del artículo 12, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 17. Organos de gobierno y administración

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente
- e) El Secretario.
- f) Los Vocales.
- g) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Juntas Locales u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus asociados, el resto de miembros de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.




Todos los Asambleístas que reúnan los requisitos para ello, podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros de la Asociación, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Los asociados candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3. La elección de los asociados representantes será cuatrienal. Su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:


- 
- 
- 
- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
 - b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
 - c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
 - d) Aprobar si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Asociación.
 - e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
 - f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
 - g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos asociados y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
 - h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
 - j) Ratificar la pérdida de la condición de asociado por sanción.
 - k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
 - l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Asociación y sus modificaciones.
 - m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
 - n) Fundar Juntas Locales en otras ciudades.

Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General de Asociados se reunirá:

- a) En **Sesión Ordinaria**, al menos una vez al año, para la aprobación en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En **Sesión Extraordinaria**, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 20% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.


Artículo 21. Convocatoria de las Asambleas Generales



1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un tercio de los asociados con las cuotas devengadas, con expresión concreta la propuesta de los temas a debatir.


2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 22. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Artículo 23. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.


Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.



Artículo 25. La Junta Directiva



1. Como órgano rector y de gestión de la Asociación existirá una Junta Directiva, que está formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente-Tesorero de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Secretario y un Vicepresidente.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.



4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

5. La Junta Directiva podrá designar un gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Asociación y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.



Artículo 26. Representación legal de la Asociación

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva


1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo anualmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

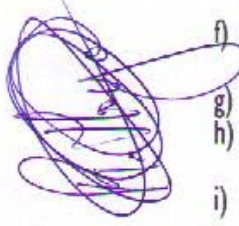
3. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva



Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- 
- a) Interponer los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
 - b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
 - d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
 - e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
 - g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
 - h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
 - i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos asociados, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
 - j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
 - k) La contratación de servicios en general.
 - l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.



Artículo 29. El Presidente

1. El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.


2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin limitación alguna.


3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporales el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

4. El cargo de Presidente así como del resto de cargos directivos, se ejercerá de forma **GRATUITA**, sin que tenga por ello derecho a ningún tipo de remuneración.


Artículo 30. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- 
- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
 - b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

- 
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Asociación.
 - e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
 - f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 31. El Vicepresidente




Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Artículo 32. El Secretario

1. El Secretario del Asociación, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

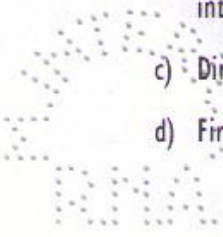
2. Corresponde al Secretario:

- 
- a) El archivo y custodia la documentación de la Asociación.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 33. El Tesorero

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- 
- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Asociación, así como intervenirlos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

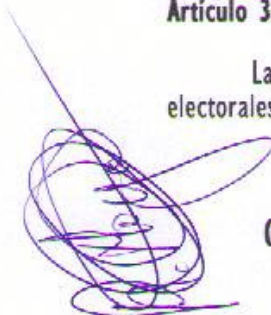


2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

Artículo 34. Otros vocales de la Junta Directiva

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Asociación.


Artículo 35. La Comisión Electoral



La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 36.-Elección del Presidente y de la Junta Directiva



1. El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

Artículo 37. Procedimiento electoral

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A. Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B. Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C. Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 38. Organos del proceso electoral

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

Artículo 39. Composición de la Comisión Electoral

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 40. Funciones de la Comisión Electoral

Serán funciones de la Comisión Electora las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.

- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presente, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 41. Requisitos de las candidaturas

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
- a) Ser español o extranjero residente.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
 - d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el Asociación.
 - e) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán en la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, n° de asociado, en su caso y n° del D.N.I. o pasaporte.

Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 42. Derecho al voto

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar y devengadas todas las cuotas.


Artículo 43. La Mesa Electoral

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

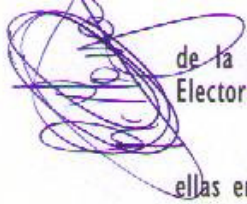
- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

- 
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 44. Las votaciones

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.



2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.


3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

6. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.




7. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 45. Las reclamaciones y proclamación de Presidente

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se exhibirá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida.



Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.




CAPITULO V.- JUNTAS LOCALES

Artículo 47. Creación de Juntas Locales

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de los presentes estatutos, se prevé la constitución de Juntas Locales de la Asociación.

Dichas Juntas Locales, dependerán directamente de la Junta Directiva General, sus órganos de gobierno serán:

- 
- a) La Asamblea General Local.
 - b) La Junta Directiva Local.
 - c) El Presidente.
 - d) El Vicepresidente
 - e) El Secretario.
 - f) Los Vocales.
 - g) La Comisión Electoral.

Dichos órganos se regirán por lo dispuesto en el CAPITULO III de los presentes estatutos, referente a los órganos de la Asociación en su ámbito nacional; todo ello con las limitaciones establecidas en el artículo 3.2.

CAPITULO VI.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DE LA ASOCIACION

Artículo 48. Responsabilidad de los directivos y los socios

Los directivos y asociados, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Asociación por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado

minimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 49. Responsabilidad por la adopción de acuerdos

Los directivos de la Asociación responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Asociación en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. Infracciones y sanciones

1. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Asociación, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio de la Asociación únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- c) Cuando la conducta del miembro de la Asociación se considere especialmente reprobable.

Artículo 51. Organó sancionador

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 52. Procedimiento sancionador

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio de la Asociación.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 53. Patrimonio fundacional


En el momento de creación de AEVASI, su patrimonio es de 6€, depositados en una cuenta corriente cuyo primer titular es la propia asociación.

Artículo 54. Régimen económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.


La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrá destinar sus bienes a la conservación de su objeto social, sin que puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

- 
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos.


Artículo 55. Recursos económicos



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE



Artículo 56. Régimen documental y contable

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

Artículo 57. Libro de Registro de Socios

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros de la Asociación.



Artículo 58. Libro de Actas

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 59. Libro de contabilidad

En el libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo especificarse la procedencia de los primeros, y en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 60. Reforma de los Estatutos

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 61. Disolución de la Asociación

La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 62. Destino del patrimonio neto

Acordada en su caso, la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara par a fines que no desvirtuarán su naturaleza no lucrativa.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 63. Entrada en vigor de los Estatutos

Los presentes estatutos y sus posibles modificaciones, entraran en vigor a los 20 días de su presentación en la oficina de Depósito de Estatutos, si no se declarase anteriormente su conformidad al derecho.

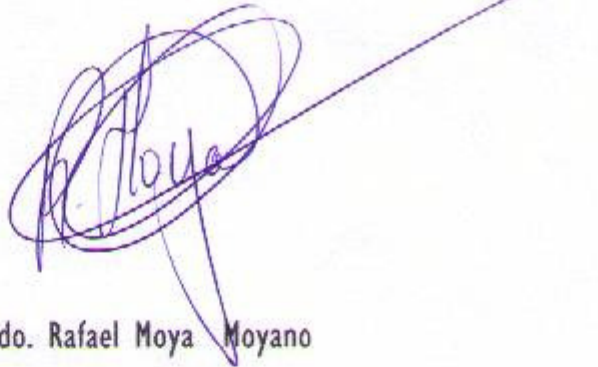
DISPOSICION FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y en sus disposiciones de desarrollo.

Villa del Río 15 de Marzo de 2004



Fdo. Ginés Delgado Cerrillo



Fdo. Rafael Moya Moyano



Fdo. Carmen Moreno Herencia





PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO **172259**
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, **26 Ağu. 2004**

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARMEN AGUILAR-GODOY

Fdo. Gines Delgado Lemillo

Fdo. Rafael Hoyos Hoyano

Fdo. Carmen Moreno Hernandez

